



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020
SDM-SC- 71133 / 2020

27 ABR 2020

Doctor
ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Personería de Bogotá
Carrera 7 N° 21 - 24
Teléfono 3820450/80
Ciudad

REFERENCIA: ALCANCE RADICADO SDM - 54970 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267050 O / 57721 - 2020

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto indicado en la referencia, referente a la solicitud de la Revocatoria directa de las ordenes de comparendo No 110010000000 20571330, 110010000000 20571668, 110010000000 20572871 y 110010000000 20538175, se informa que mediante Resolución No. 1023 de 2020, se resolvió.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79055702, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No 110010000000 20538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018- 110010000000 20571330 DE 07/23/2018

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los terminos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No 110010000000 20538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 78855702, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o

ARTICULO SEXTO NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79055702, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

No Existe Número		No Radicado		No Contestado		Apuntado Contravencional	
Denunciado		Rehusado		Concedido		Faltoso	
Motivos de Devolución		Tarjeta con Error		No Resulta		Falta Mayor	
Fecha 1		Fecha 2		Fecha 3		Fecha 4	
Nombre del denunciador		Nombre del distribuidor		Nombre de la institución		Nombre de la oficina	
MOTORIZADO		SANDRO AFRICANO		C.C. 79.713.126		Observaciones	
Firma		Firma		Firma		Firma	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020

SDM-SC- 71133 / 2020

27 ABR 2020

Doctor

ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Personería de Bogotá

Carrera 7 N° 21 - 24

Teléfono. 3820450/80

Ciudad

**REFERENCIA: ALCANCE RADICADO SDM – 54970 / 2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE267050 O / 57721 - 2020**

Respetado Doctor Giraldo

En atención al asunto indicado en la referencia, referente a la solicitud de la Revocatoria directa de las ordenes de comparendo No. 110010000000 20571330, 110010000000 20571668, 110010000000 20572871 y 110010000000 20538175, se informa que mediante Resolución No. 1023 de 2020, se resolvió:

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944186 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79055702, por los motivos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. 110010000000 20538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018- 110010000000 20571330 DE 07/23/2018.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No. 110010000000 20538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79055702, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o

ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79055702, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente decisión, no proceda recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Resolución que se adjunta junto con la citación a fin de que el señor GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO, se notificara de la decisión adoptada. Lo anterior en once (11) folios.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones

ANEXO: Lo documentado en once (11) folios.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2010-941856 DE 09/26/2018.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales" procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018 con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-54970/2020**, el (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79055702, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la dirección incorrecta.

Con el fin de resolver la petición realizada por el (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, se procede a verificar la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018 encontrando:

1. Se expidieron la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018- 110010000000 20571330 DE 07/23/2018, al (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, como presunto propietario del vehículo de placas **BRL851** por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

2. Que el(los) comparendo(s) No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) en mención, y que corresponde a la **CL 72 SUR No. 95 -17 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal este fue devuelto por la causal **DIRECCION INCOMPLETA**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica " *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados* ". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió las Resoluciones No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018, mediante la cual se declaró

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79055702**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "**INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s)

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. "

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, " *la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona* " (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia

ARTÍCULO 95. Oportunidad *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

Conforme a lo anteriormente citado es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa

" Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "() asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico ()”¹

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art 209 C P) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** argumenta su inconformidad, respecto del(los) comparendo(s) referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la dirección incorrecta, de otra parte según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección CL 72 SUR No. 95 - 17 en **BOGOTÁ D.C.** y devuelto por la causal “DIRECCION INCOMPLETA”, como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gúzmán

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		CL 13 37 35 CP 110010		129654	
GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851		L2018-07-24		17.16.10.1	
CL 72 SUR No 95 - 17		5598		COMPARENDOS ELECTRONICOS	
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721		210718		527	
Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS		3.59		723	
OP: 129654		702952702		OP: 129654	
702952702		702952702		702952702	

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		CL 13 37 35 CP 110010		129654	
GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851		L2018-07-24		17.16.10.1	
CL 72 SUR No 95 - 17		5598		COMPARENDOS ELECTRONICOS	
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721		210718		527	
Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS		3.59		723	
OP: 129654		702952412		OP: 129654	
702952412		702952412		702952412	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CL 13 37 35 CP 110010 GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851 CL 72 SUR No 95 - 17 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721 Descripción COMPARENDOS ELECTRONICOS AVISO DE INTENCION DE ENTREGA AVISO DE ENTREGA DE ENTREGA	CL 13 37 35 CP 110010 GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851 CL 72 SUR No 95 - 17 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721 Descripción COMPARENDOS ELECTRONICOS AVISO DE INTENCION DE ENTREGA AVISO DE ENTREGA DE ENTREGA	CL 13 37 35 CP 110010 GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851 CL 72 SUR No 95 - 17 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721 Descripción COMPARENDOS ELECTRONICOS AVISO DE INTENCION DE ENTREGA AVISO DE ENTREGA DE ENTREGA	CL 13 37 35 CP 110010 GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO / BRL851 CL 72 SUR No 95 - 17 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110721 Descripción COMPARENDOS ELECTRONICOS AVISO DE INTENCION DE ENTREGA AVISO DE ENTREGA DE ENTREGA

De igual manera, revisando la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) el día la dirección consignada por el peticionario es **CLL 29 S 3 A 30 ESTE en BOGOTÁ D.C.**, configurándose una indebida notificación, como se puede observar en la siguiente imagen:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

NOMBRE - RAZÓN SOCIAL	GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANIA - 79055702
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

As de ubicación**Información registrada en RUNT**

Dirección	CLL 29 S 3 A 30 ESTE	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico,	

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. De igual forma C.C.A. y C.A. señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley (Negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79055702**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017580 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941056 DE 09/26/2018.

de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, para lo cual hace la siguiente precisión a saber.

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, fue enviado a una dirección diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, configurándose así una **indebida notificación**.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso *"la norma jurídica independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (..²)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C P), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente

***La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, - iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito "* (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)**

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C P Luis Fernando Alvarez Jaramillo

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del(los) comparendo(s) No. **11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procedera esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.**

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decore las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, a actualizar su dirección ante el RUNT en caso de cambio

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) No **1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79055702**, por los motivos

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79055702 contra la Resolución No. 1017588 DE 10/19/2018 - 1019764 DE 10/19/2018-944106 DE 09/26/2018-941856 DE 09/26/2018.

expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No. 11001000000020538175 DE 02/08/2018- 110010000000 20572871 DE 10/19/2018-110010000000 20571330 DE 07/23/2018, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79055702**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o

ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No **79055702**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C P A C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D C al día **3 DE ABRIL DE 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COPIA

Bogotá D.C., 3 DE ABRIL DE 2020
SDM -SC- 64744

Señor (a):
GUILLERMO VALENCIA BUITRAGO
Calle 29 SUR # 3 A – 30 ESTE
CIUDAD

REF: RTA - SDM-54970/2020
SDM-SC 63402/2020

Cordial saludo,

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 Copia de Audiencias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 07 00 AM a 4 00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 1023/2020, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud **SDM-54970/2020**.

Una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez, por lo que se hace necesario que se acerque a las instalaciones de la SDM y en el término indicado, proceda a lo informado en la misma"

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

En estos términos, queda resuelto su petición.


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE – ABOGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19689

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-54970/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-71133 d eI 13 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

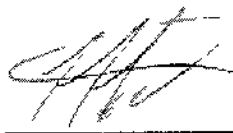
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

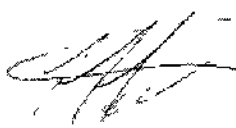
54970.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró. MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)